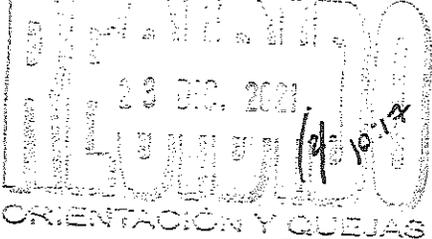




CEDH

COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

No. de oficio: CEDH:19C.267/2021

Asunto: Plan Anual de Trabajo OIC 2022

Chihuahua, Chihuahua a 23 de diciembre del 2021

SEOR **MTRO. NÉSTOR M. ARMENDÁRIZ LOYA**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y DE SU CONSEJO CONSULTIVO
PRESENTE.**

Por medio del presente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 B fracción XVII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que establece que el Órgano Interno de Control deberá presentar de manera informativa al Consejo Consultivo de este Organismo Autónomo, en el mes de diciembre, el plan anual de trabajo para el siguiente ejercicio, el cual podrá ser modificado en atención a las circunstancias operativas del Órgano Interno de Control; se remite anexo al presente el "Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos 2022".

Asimismo, se solicita que en su calidad de Presidente del Consejo Consultivo de este Organismo Público Autónomo, me sea permitido realizar una breve intervención en su próxima Sesión Ordinaria, para exponerle a sus integrantes, el contenido del documento referido en el párrafo que antecede, con el propósito de dar cumplimiento a la atribución de este Órgano Interno de Control establecida en la fracción XVII del artículo 22 B de la ley de referencia, y estar en posibilidad de resolver las dudas y atender los comentarios que de ser el caso existieran.

Por último, hago de su conocimiento que se marca copia de conocimiento al Lic. Jair Jesús Araiza Galarza, Secretario Técnico Ejecutivo de esta Comisión Estatal así como a cada integrante del Consejo Consultivo, para que, de considerarse oportuna mi intervención, fuera remitido a la brevedad en formato digital que se le enviará vía correo electrónico, el documento de referencia en el primer párrafo del presente, a las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fr. II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Órgano Interno de Control CEDH

De: Órgano Interno de Control CEDH <oic@cedhchiuhua.org.mx>
Enviado el: Friday, February 18, 2022 10:37 AM
Para: 'Erick Valenciano'; 'Jacqueline Ang Foster'; 'monica.espino@cedhchiuhua.org.mx'; 'Alinka Fuentes'; 'Verónica Nevarez'; 'cesar.perales@cedhchiuhua.org.mx'; 'catalina.guevara@cedhchiuhua.org.mx'; 'Licda. Vianey Durán Morán'; 'yuliana.acosta'; 'Guadalupe Granados Irigoyen'; 'eddiefernandezm@hotmail.com'; 'nohemi.armendariz@cedhchiuhua.org.mx'; '4tavisitaduria@gmail.com'; 'Michelle Alvarado'; 'juan.ernesto.garnica'; 'rosalia.rey.jimenez'; 'Ethel Garza'; 'alesosaordaz@gmail.com'; 'asesorialegal23@hotmail.com'; 'Coco'; 'Maria del Socorro Reveles Castillo'
CC: 'Alejandro Carrasco'; 'jazmin.alanis@cedhchiuhua.org.mx'
Asunto: Capacitación sobre la Ley General de Responsabilidades Administrativas

PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN PRESENTE.-

En el marco de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y sus homólogos estatales, el pasado 18 de julio del 2016 fue expedida la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que su artículo 1 establece que esta es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estas incurran y las que correspondan a las y los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; y de la cual acorde al artículo 4 son sujetos obligados los que a continuación se mencionan:

1. Las personas servidoras públicas.
2. Aquellas personas que habiendo fungido como servidoras y servidores públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley.
3. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Lo anterior, en el entendido de que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria para todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que para efecto de responsabilidades se reputarán como servidoras y servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Derivado de lo antepuesto y tomando en consideración la importancia de que todas las personas servidoras públicas adscritas a esta Comisión Estatal cuenten con las herramientas necesarias para

Órgano Interno de Control CEDH

De: Órgano Interno de Control CEDH <oic@cedhchiuhua.org.mx>
Enviado el: Friday, February 18, 2022 10:44 AM
Para: 'castroruad@gmail.com'; 'rosalva.barrera21@gmail.com'; 'pilarss91@hotmail.com'; 'Fabián Octavio Chávez Parra'; 'Alonso Castañeda'; 'Luis Raul Porras Perez'; 'Heli Trevizo'; 'iuspam@hotmail.com'; 'alexis.torres@cedhchiuhua.org.mx'; 'mario.nunez@cedhchiuhua.org.mx'; 'alejandra.diego@cedhchiuhua.org.mx'; 'Erick Quintana'; 'tgserrano@hotmail.com'; 'erick.diaz@cedhchiuhua.org.mx'; 'Alfonso Camacho'; 'leonardodhchih@gmail.com'; 'sandra.manriquez@cedhchiuhua.org.mx'
Asunto: Capacitación sobre la Ley General de Responsabilidades Administrativas

PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA PRESENTE.-

En el marco de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y sus homólogos estatales, el pasado 18 de julio del 2016 fue expedida la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que su artículo 1 establece que esta es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estas incurran y las que correspondan a las y los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; y de la cual acorde al artículo 4 son sujetos obligados los que a continuación se mencionan:

1. Las personas servidoras públicas.
2. Aquellas personas que habiendo fungido como servidoras y servidores públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley.
3. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Lo anterior, en el entendido de que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria para todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que para efecto de responsabilidades se reputarán como servidoras y servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Derivado de lo antepuesto y tomando en consideración la importancia de que todas las personas servidoras públicas adscritas a esta Comisión Estatal cuenten con las herramientas necesarias para un mejor ejercicio del servicio público, en seguimiento al Plan de Trabajo del Órgano Interno de Control para el ejercicio 2022, durante el mes de febrero y marzo se estarán realizando una serie de

Órgano Interno de Control CEDH

De: Órgano Interno de Control CEDH <oic@cedhchihuahua.org.mx>
Enviado el: Monday, February 28, 2022 10:14 AM
Para: 'alejandro_astudillo@hotmail.com'; 'alejandro razo'; 'Glendi Ydane Chavez Marquez'; 'cedhcuahtemoc@hotmail.com'; 'luis manuel lerma ruiz'; 'Ana Laura Alvarez'; 'ana.alvarez@cedhchihuahua.org.mx'; 'cedhncg2012@gmail.com'; 'amin_shar@hotmail.com'; 'veras_28@yahoo.com.mx'; 'Comisión Estatal de Derechos Humanos'; 'Rita Espinoza Díaz'; 'Luis Arturo Salcido Domínguez'; 'raymatacar33@gmail.com'; 'Jesús Raymundo Mata Cárdenas'; 'Ramón Felipe Acosta Quintana'; 'Guadalupe Moya Burrola'; 'Lic. Miguel Ángel Burrola Hernández'; 'Araceli Cruz Terrazas'; 'Jazmin Hernandez'
CC: 'jazmin.alanis@cedhchihuahua.org.mx'
Asunto: Capacitación sobre la Ley General de Responsabilidades Administrativas

PERSONAL ADSCRITO A LAS OFICINAS REGIONALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PRESENTE.-

En el marco de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y sus homólogos estatales, el pasado 18 de julio del 2016 fue expedida la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que su artículo 1 establece que esta es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estas incurran y las que correspondan a las y los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; y de la cual acorde al artículo 4 son sujetos obligados los que a continuación se mencionan:

1. Las personas servidoras públicas.
2. Aquellas personas que habiendo fungido como servidoras y servidores públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley.
3. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Lo anterior, en el entendido de que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria para todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que para efecto de responsabilidades se reputarán como servidoras y servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.